

Reforma la Ley Orgánica del Organismo Legislativo

DECRETO NÚMERO 41-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común y que es su deber garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la Justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República, a través del Decreto Número 52-2005 reconoció en los Acuerdos de Paz el carácter de compromisos de Estado y que dichos Acuerdos reconocen la existencia, identidad y derechos de los pueblos Maya, Xinca y Garifuna.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los principios, reglas y practicas internacionales, con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, el respeto y defensa de los derechos humanos, el fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones que garanticen el beneficio mutuo y equitativo de los Estados.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión del Congreso de la República denominada "De Comunidades Indígenas" es el referente del Congreso de la República para atender todos los asuntos relacionados con pueblos indígenas.

CONSIDERANDO:

Que aún cuando la Constitución Política de la República no lo reconoce, la sociedad guatemalteca y sus instituciones reconocen cada vez más la existencia de pueblos indígenas como tales y no sólo de comunidades indígenas o grupos étnicos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, DECRETO NÚMERO 63-94 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS

Artículo 1. Se reforma el artículo 31 en su numeral cinco, el cual queda así:

"Artículo 31. Comisiones Ordinarias.

5) De Pueblos Indígenas"

Artículo 2. El presente Decreto no requiere de sanción del Organismo Ejecutivo de conformidad con el artículo 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.
EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL UNO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.**

Arístides Baldomero Crespo Villegas
Presidente en Funciones

José Roberto Alejos Cámara
Secretario

Rosa Elvira Zapeta Osorio
Secretaria